

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 24 de mayo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2014-00212**, informando que se presentó poder y se allego resolución de cumplimiento.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se RECONOCE PERSONERÍA para actuar al Dr. **DANIEL FELIPE ORTEGÓN**, quien se identifica con C.C. 80.791.643 y T.P. 194.565 como apoderado de la **UGPP**.

De otra parte, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante las documentales allegada por la parte ejecutada visibles a folio 562 a 568 del expediente digital, en la cual informa el cumplimiento de la obligación.

Finalmente, se **REQUIERE** a la UGPP para que allegue al plenario copia de la Resolución No. RDP002209 del 31 de enero de 2022, junto con los certificados de ingreso y pago de nominada de los valores reconocidos en las resoluciones RDP002209 del 31 de enero de 2022 y SOP202201031561, para lo anterior se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **25 de mayo de 2023**. Por Estado No. **059** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2019-00750**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PORVENIR	Agencias en Derecho	\$580.000	\$1.160.000	\$1.740.000
COLFONDOS	Agencias en Derecho	\$1.160.000	\$1.160.000	\$2.320.000
COLPENSIONES	Agencias en Derecho		\$1.160.000	\$1.160.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Total
PORVENIR	Agencias en Derecho	\$580.000	\$1.160.000	\$1.740.000
COLFONDOS	Agencias en Derecho	\$1.160.000	\$1.160.000	\$2.320.000
COLPENSIONES	Agencias en Derecho		\$1.160.000	\$1.160.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo del demandante así:

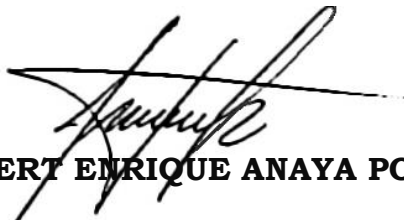
- A cargo de **PORVENIR S.A.**, en la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.740.000)**
- A cargo de **COLFONDOS S.A.**, en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.320.000)**
- A cargo de **COLPENSIONES** en la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA M/CTE (\$1.160.000)**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **25 de mayo de 2023**. Por Estado No. **059** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00199** informando que la interviniente ad excludendum presentó escrito de contestación. Sírvasse provee


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en audiencia de fecha 22 de septiembre de 2022 se tuvo por notificada por conducta concluyente a la señora MARIA JENNY ORDUÑA MANCIPE en calidad de interviniente ad excludendum, quien dentro de lo términos allí dispuesto presentó escrito de contestación de demanda, el cual se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo cual se tendrá por contestada.

Así mismo, a folios 294 a 424, de fecha 6 de octubre de 2021, el apoderado de la señora MARIA JENNY ORDUÑA MANCIPE, presenta demanda de interviniente ad excludendum, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **RODRIGO ERNESTO FARFAN TEJADA**, identificado con C.C 12.112.885 y portador de la T.P. 58.008 del C. S. de la J., como apoderado de la señora MARIA JENNY ORDUÑA MANCIPE.

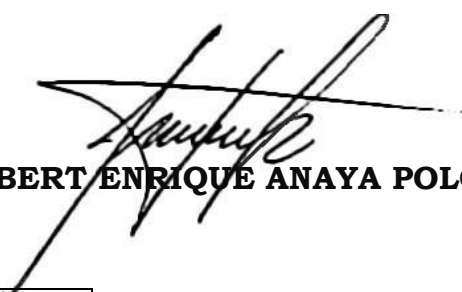
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de interviniente ad excludendum.

TERCERO: ADMITIR la demanda de la interviniente excluyente presentada por **MARIA JENNY ORDUÑA MANCIPE** en contra de **EURANIA LOPEZ LATORRE y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES –COLPENSIONES, se corre traslado, por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, para que conteste la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

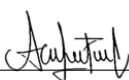


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **25 de mayo 2023**. Por Estado No. **59** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023.- En la fecha al despacho del señor juez el proceso ordinario N°2020-00453 informando que la parte actora presentó solicitud de corrección de auto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, al revisar las diligencias, evidencia el despacho que en el auto que ordenó emplazar emitido por este juzgado en fecha 12 de diciembre de 2022, se incurrió en error de digitalización en cuanto al nombre de la demandada ANA CELIA LÓPEZ GARCIA, razón por la cual este despacho accederá a la solicitud presentada y procederá con la corrección a que haya lugar.

De otra parte, se observa que la contestación de los demandados MARIO LOPEZ GARCIA, JUAN PABLO LOPEZ GARCIA Y ANA CELIA LOPEZ GARCIA, representados por curador ad litem, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el párrafo “PRIMERO” del auto de fecha 12 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

*“Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora remitió aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. en debida forma, a los demandados MARIO LOPEZ GARCIA, JUAN PABLO LOPEZ GARCIA y **ANA CELIA LÓPEZ GARCIA**, sin que comparecieran a notificarse, por lo cual se procede a designar como curador ad litem, Dr. JAVIER ALEXANDER MERIZALDE MORALES identificado con C.C. No. 79950477 y T.P. No. 146657 del C.S de la J, designación que es de forzosa aceptación”.*

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de los demandados MARIO LOPEZ GARCIA, JUAN PABLO LOPEZ GARCIA y ANA CELIA LÓPEZ GARCIA, representados a través de curador Ad Litem.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 AM)** del día **LUNES DIECISIETE (17) DE JULIO DEL AÑO 2023.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo

anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

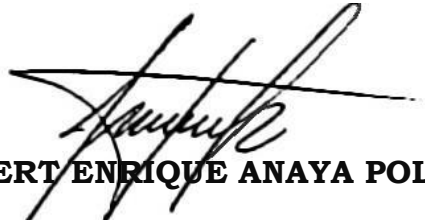
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

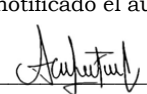
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **25 de mayo 2023**. Por Estado No. **59**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00192**, informando que se presentó escrito de subsanación de la reforma de la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, luego del estudio del expediente, se evidencia que a la fecha las demandadas INTERVENTORIAS Y OBRAS DE SANTANDER S.A.S Y PCH SAN BARTOLOME S.A.S E.S.P, no han sido notificadas, por consiguiente la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, no se le puede imprimir el trámite correspondiente, en razón a que no ha sido integrado el contradictorio, esto conforme a lo preceptuado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, según el cual *“la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso”*.

Pues téngase en cuenta que la reforma de la demanda a voces del artículo 28 se puede hacerse hasta 5 días después de que se haya vencido el término para que la demandada dé contestación, y es por ello que esa misma norma señala que *“el auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación”*, dicho término tiene por objeto precisamente que los demandados ejerzan su derecho de defensa frente a los cambios introducidos en la reforma, por lo anterior se DEJARA SIN VALOR Y EFECTO el auto del 19 de julio de 2022, mediante el cual se inadmitió la reforma de la demanda.

Por otra parte, se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de las demandadas, y allegue al Despacho constancia de su entrega.

De igual forma, se informa a la parte actora que podrá proceder conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo la notificación el correo de notificaciones judiciales que registra en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, el auto del 19 de julio de 2022 por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a la notificación de las demandadas, y allegue al Despacho constancia de su entrega.

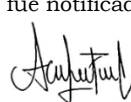
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

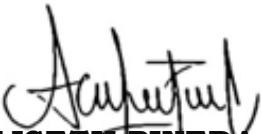
Bogotá D.C., **25 de mayo de 2023**. Por Estado No. **059** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

spo

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-00193** informándole que la parte actora presento escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no corrigió el yerro indicado en audiencia de fecha 14 de junio de 2022, como quiera que una vez examinada la subsanación de demanda, denota el despacho que la parte actora incurre nuevamente en indebida acumulación de pretensiones , por cuanto carecen del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 25A del CPTSS, al señalar que el proceso corresponde a un ordinario laboral de primera instancia, sin embargo, en las pretensiones tanto principales como subsidiarias, insiste en que se declaren condenas de un proceso especial de acoso laboral, cabe señalar que este último en su trámite y características difieren del proceso ordinario laboral.

Consecuente con lo mencionado se rechazará la presente demanda.

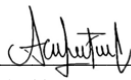
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **25 de mayo 2023**. Por Estado No. **59**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2021-00285, informándole que se recibe escrito de contestación por parte de la Demandada Famisanar. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que si bien, la parte actora remitió notificación a las demandadas conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a las direcciones de correo electrónico, de lo cual solo se recibió contestación por parte de la Demandada Famisanar, sin embargo, la notificación enviada a Seguridad Jano Ltda se remitió al correo electrónico seguridadjano@seguridadjano.com, cuando el correo de notificaciones judiciales que obra en el certificado de existencia y representación legal visto a folio 42 del escrito de demanda corresponde al correo administracionbogota@seguridadjano.com.

Pantallazo del soporte de notificación documento 5.

Resumen del mensaje		
Id Mensaje	204274	
Emisor	mgbabogada@gmail.com	
Destinatario	seguridadjano@seguridadjano.com - SEGURIDAD JANO LTDA	
Asunto	CITATORIO	
Fecha Envío	2021-10-14 18:01	
Estado Actual	Acuse de recibo	

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle

Por su parte la notificación enviada a la AFP Protección se remitió al correo notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co, correo que no corresponde a la sociedad convocada, pues el correo de notificaciones judiciales tal como está en el certificado de existencia y representación legal visto a folio 107 del escrito de subsanación documento 3, corresponde al correo accioneslegales@proteccion.com.co.

Pantallazo del soporte de notificación documento 5.

Información.		
Resumen del mensaje		
Id Mensaje	204264	
Emisor	mgbabogada@gmail.com	
Destinatario	notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co - FONDO DE PENSIONES PROTECCION	
Asunto	CITATORIO	
Fecha Envío	2021-10-14 17:45	
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion	

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que remita nuevamente notificación a los correos electrónicos de notificaciones judiciales de las demandadas, aclarando a la parte actora que, si lo remitido corresponde al citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., los mismos

deberán ser remitidos a la dirección física de notificaciones judiciales de la demandada, o, si por el contrario, decide optar por la notificación electrónica, remita comunicación de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico de notificaciones judiciales de las demandadas, allegando confirmación de recibido por el servidor de correo electrónico.

Una vez se efectúe lo anterior, se procederá con el estudio de la contestación de demanda presentada por Famisanar.

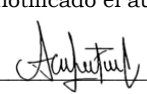
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

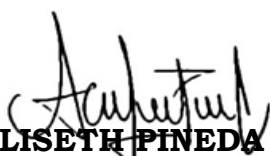
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **25 de mayo 2023**. Por Estado No. **59**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2021-00351**, informando que se allegó escrito de contestación por parte de las demandadas. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas Colpensiones, Porvenir y Colfondos fueron notificadas personalmente conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Encontrando que las contestaciones se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo, como apoderada sustituta.

SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia del poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

TERCERO RECONOCER PERSONERÍA a:

- El Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. y hace parte de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. a la que le fue otorgada poder general por la accionada COLPENSIONES y como apoderado sustituto a la Dra. Luisa Fernanda Martínez López. C.C.1.053.795.580 con T.P. 231.411 del C.S de la J.
- A la Dra. ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.887.921 expedida en Bogotá, con T. P. No. 369.821 del C.S.J. abogada inscrita a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. Persona Jurídica que actúa en condición de apoderada Especial de PORVENIR y como apoderada sustituta a la Dra. Jessica Fernanda Girón Sánchez.
- Al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.276.600 expedida en Bogotá, con T. P. No.

319.323 del C.S.J. en calidad de apoderado de COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTIAS.

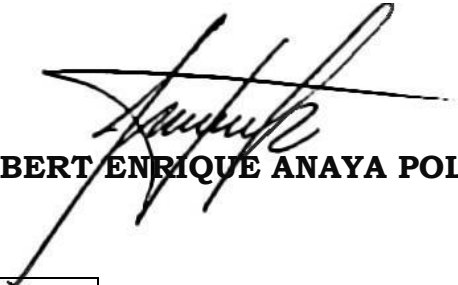
CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada Colpensiones, Porvenir y Colfondos.

QUINTO: Tener por NO REFORMADA la demanda.

SEXTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **11:00 a.m. del día 20 de junio de 2023.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **25 de mayo 2023**. Por Estado No. **59**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00483**, informando que se encuentra en firme auto anterior. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone, señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **11:00 A.M. DEL DÍA JUEVES 6 DE JULIO DE 2023.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

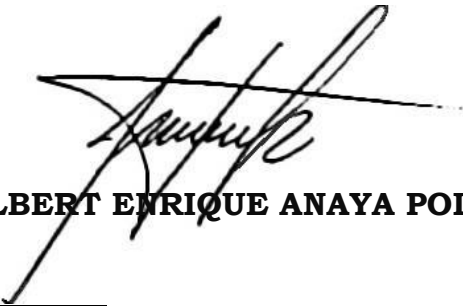
Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **25 de mayo 2023**. Por Estado No. **59**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00569**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **LUIS ALFREDO GARCIA RUIZ** contra **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S y ECOPETROL S.A**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **ECOPETROL S.A.** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2023.

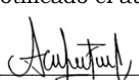
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **25 de mayo 2023**. Por Estado No. **59**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00047**, informando que la demanda fue contestada por la demandada. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada COLPENSIONES fue notificada personalmente, conforme acta de notificación obrante en el documento - *10NotificacionJudicialColpensiones.pdf*- del expediente. Encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De igual manera, se tiene que la demandada Porvenir, presentó escrito de contestación, sin que este despacho tenga constancia de la notificación realizada, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP. Se establece que la contestación se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Así mismo, se ordenará correr el término para la reforma a la demanda, como quiera que por no haberse realizado notificación personal a las demandadas Porvenir y Colfondos, no fue posible contabilizar el término establecido en el artículo 28 del CPTSS

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a:

- A la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería a la Dra. Luisa Fernanda Martínez López, identificado con C.C. 1.053.795.580 y portadora de la T.P. 231.411 del C.S. de la J., como apoderada sustituta.
- Al doctor Daniel Felipe Ramírez Sánchez, identificado con C.C. No. 1.070.018.966 y T.P No. 373.906, como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en los términos y para los fines conferidos en el poder anexo.

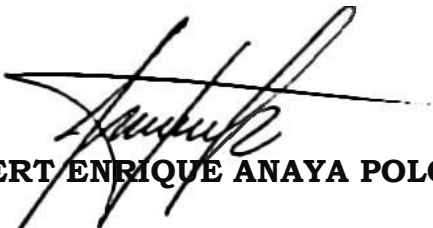
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

TERCERO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS para que, si la parte actora desea, presente reforma a la demanda.

CUARTO: En firme, ingrese el expediente al despacho para señalar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

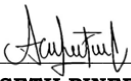
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

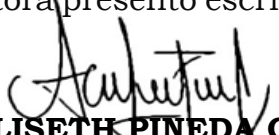
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **25 de mayo 2023**. Por Estado No. **59**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00109**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **EDUAR MENDEZ GOMEZ**, identificado con la C.C. 79.940.935 y T.P. 277.959 como apoderado de los demandantes.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **OMAR BARBOSA LOPEZ, ANA ISABEL BARBOSA LOPEZ Y JOVANA BARBOSA LOPEZ** contra **PEDRO ANTONIO SEGURA**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado **PEDRO ANTONIO SEGURO** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

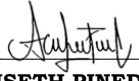
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **25 de mayo 2023**. Por Estado No. **59** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00181, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. PORVENIR presentaron escrito de contestación de demanda, por lo cual, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por las demandadas encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Adicional a lo anterior, la demandada PORVENIR S.A., presentó demanda de reconvencción contra el señor EDUARDO REINA PULIDO, consagrada en el artículo 75 del CPTSS, de lo anterior, considera el Juzgado que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 motivo por el cual se admitirá la misma.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a:

- A la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J; para actuar en calidad de apoderado general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Así mismo en virtud de la sustitución de poder recibida, se procede a reconocer personería, al Dr. MICHAEL GUIVANNY MUÑOZ TAVERA identificado con C.C. 80.094.916 y T.P. 244.839 como apoderado sustituto de Colpensiones.
- A la doctora Nedy Johana Dallos Pico, identificada con C.C. No. 1.019.135.990 y T.P No. 373.640, como apoderada de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en los términos y para los fines conferidos en el poder anexo.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

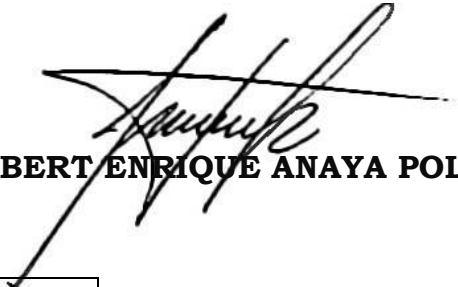
TERCERO: ADMITIR demanda de reconvencción presentada por PORVENIR S.A., contra EDUARDO REINA PULIDO, por reunir los requisitos

establecidos en el artículo 25 del CPTSS; en consecuencia, CORRASE TRASLADO a EDUARDO REINA PULIDO en los términos del artículo 76 del CPTSS.

CUARTO: TENER por NO REFORMADA la demanda.

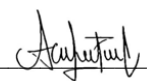
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

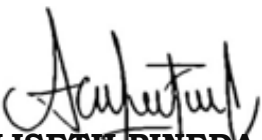
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **25 de mayo 2023**. Por Estado No. **59**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00193** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

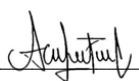
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **25 de mayo 2023**. Por Estado No. **59**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00279**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

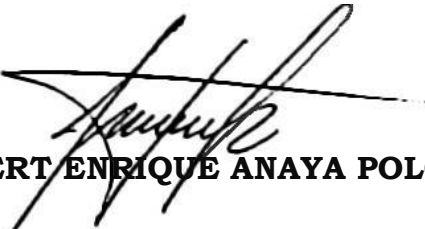
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **YOLANDA MONCADA PALACIOS** contra **LAURA MERCEDES ABRIL RUEDA, JORGE ALBERTO QUIROGA DEL RIO y FERNEY ALBERTO QUIROGA ABRIL** por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados **LAURA MERCEDES ABRIL RUEDA, JORGE ALBERTO QUIROGA DEL RIO y FERNEY ALBERTO QUIROGA ABRIL** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

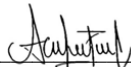
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **25 de mayo 2023**. Por Estado No. **59**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00289**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

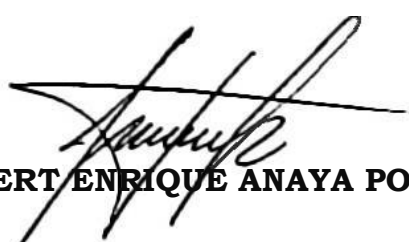
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **MARÍA HILDA BERMÚDEZ CASTRO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25^a del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

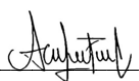
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **25 de mayo 2023**. Por Estado No. **59**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00301**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **JORGE ENRIQUE GUERRERO LUGO** contra la **FERRETERIA SERVIRODAMIENTOS RETENEDORES S.A.S**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

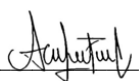
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **25 de mayo 2023**. Por Estado No. **59**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00309**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **WILSON URREA FORERO** contra la **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA (TCC)**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

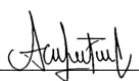
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **25 de mayo 2023**. Por Estado No. **59**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00437**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **GLADYS MUÑOZ GUZMÁN** contra la **MARIELA ALEMÁN DE HERNÁNDEZ**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

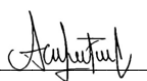
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

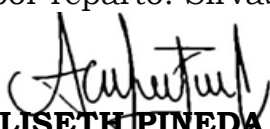

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **25 de mayo 2023**. Por Estado No. **59**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00583**, informándole correspondió por reparto. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por las siguientes razones.

1. La parte actora incurre en una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto carecen del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 25A del CPTSS, como quiera que, dentro de los pedimentos condenatorios principales, pretensión 1. solicita el reintegro, no obstante, en la pretensión 5 condenatoria, solicita la indemnización de que tratan el artículo 65 del C.S.T. Por tanto, deberá determinarse con claridad cuáles son los pedimentos principales y cuáles son las subsidiarias, debiendo precisar respecto de cuál pretensión principal se formula subsidiaria.
2. Frente a las pruebas documentales se encuentra que aporta, pero no relaciona las siguientes:
 - Formatos de acta de asistencia actividades y capacitaciones – folios 35 al 53 – documento 04Pruebas.pdf-.
 - Contrato de trabajo y otrosí al contrato de trabajo folios 123 al 146 y folio 162 al 168.
 - Examen médico ocupacional de pre-ingreso – folios 147 al 161.
 - Liquidación final del contrato de trabajo – folio 169 al 172.
 - Manual de funciones técnico soldador- folios 175 al 180.
 - Examen médico periodo folios 181 al 188.
 - Exámenes de salud ocupacional folios 189 al 218.
 - Matriz para identificación de peligros – folios 219 al 224.
 - formato para informe de análisis ergonómico de puesto de trabajo de la compañía – folios 258 – 283.
 - Certificación laboral folio 284
 - Reglamento de higiene y seguridad – folios 305 al 309.
 - Formato para capacitación / inducción / reinducción folios 317 al 327.
 - Incapacidades medicas folios 328, 329, 332, 333, 334.

Conforme lo anterior deberá relacionar cada una de las pruebas aportadas debidamente organizadas, si pretende sean tenidas en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.

3. De otra parte, no aporta las pruebas que, relacionada, tales como:

- *Notificación de suspensión contrato del señor trabajo DANILO ALBERTO MORALES TORRES.*
- *Expediente de tutela. Rad. 2020-00075.*
- *Carta terminación contrato DANILO ALBERTO MORALES TORRES.*
- *Expediente Tutela. Rad. 2021-0000*
- *Derecho de petición presentado por el señor DANILO ALBERTO MORALES TORRES a la empresa MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.*
- *Acción de Tutela (Derecho de Petición) presentada por el DANILO ALBERTO MORALES TORRES contra la empresa MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. 8)*
- *Auto Admite Tutela. Rad. 2021-197.*
- *Fallo de Tutela Rad. 2021-197 (Concede Petición) presentada por el señor DANILO ALBERTO MORALES TORRES contra la empresa MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.*
- *Primera Respuesta de la empresa MECANICOS ASOCIADOS S.A.S*
- *Segunda Respuesta de la empresa MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.*
- *Anexos respuesta de la empresa MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.*
- *Auto resuelve Incidente de Desacato. Rad. 2020 – 00731.*
- *Solicitud Incidente de Desacato. Rad. 2021-00197.*
- *Tercera Respuesta la empresa MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.*
- *Anexos respuesta de la empresa MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.*
- *Solicitud dictamen pericial del señor DANILO ALBERTO MORALES TORRES.*
- *Documentos para realización del dictamen médico laboral del señor DANILO ALBERTO MORALES TORRES.*

4. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JEYSON CANO ALZATE**, identificado con C.C. 71.218.835 y portador de la T.P. No. 197.852 del C.S de la J, como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá allegar únicamente la subsanación frente a los yerros advertidos y deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término.

QUINTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

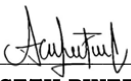
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **25 de mayo 2023**. Por Estado No. **59**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2023.- En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL No. 2023-00156**, informándole correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ALEXANDRA MUÑOZ SANABRIA** identificada con la C.C. No 1.019.102.651 de Bogotá y T.P. No.383-454 del C.S. de la J como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

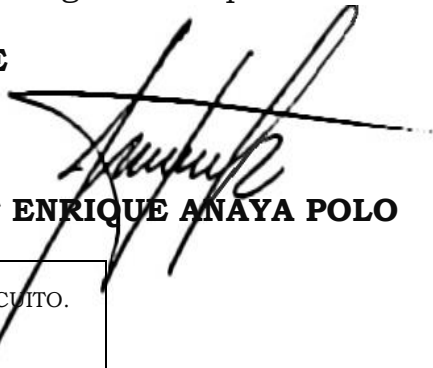
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** de Primera Instancia, promovida por **MARÍA FERNANDA ROJAS RUIZ** contra **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S.

TERCERO: VINCULAR a la organización sindical SINAEB.

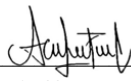
CUARTO: NOTIFICAR personalmente a **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** y la **ORGANIZACIÓN SINDICAL SINAEB**; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. Igualmente, se les indica que con la contestación de la demanda deberán allegar todas las pruebas que tengan en su poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **25 de mayo 2023**. Por Estado No. **059** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.